



**C. DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafos primero y segundo y 76, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I, II, y IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, fracción XXI, 6, 12, 16, fracciones I y II, 36, 37, 38, 84, fracción III, y 90, fracciones I, XIII, XVII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esa Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la auditoría practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas** en relación a la fiscalización de la **Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2024**, que en cumplimiento al "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, reformado el 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, así como a la "Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable" publicada el 6 de octubre de 2014, reformada el 27 de septiembre de 2018, fue presentada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 28 de abril de 2025.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental con que cuenta el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para revisar y analizar las Cuentas Públicas, que le son presentadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la función de fiscalización se sujeta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, que señala debe ser ejercida conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y de acuerdo a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



## Criterios de Selección

Esta auditoría se realizó con base en los criterios establecidos en el Programa Anual de Auditoría 2025, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número CVASE-66-2024-01 del 10 de diciembre de 2024, recibido por este órgano técnico de fiscalización en esa misma fecha.

## Objetivo

Fiscalizar la información contable, presupuestaria y programática del ejercicio fiscal 2024 de la entidad sujeta de fiscalización, para comprobar si los resultados de su gestión financiera se realizaron con apego a la normatividad de acuerdo a lo que dispone el artículo 12, fracción I, incisos a), b), c) y d), subincisos i y iii, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

## Alcance

### INGRESOS

Pesos

Ingresos recaudados	234,451
Universo seleccionado	234,451
Muestra auditada	234,451
Representatividad de la muestra	100%

### EGRESOS

Pesos

Egresos devengados	203,498
Universo seleccionado	203,498
Muestra auditada	203,498
Representatividad de la muestra	100%

## **Servidores públicos que intervinieron en la Auditoría**

Para la ejecución de la auditoría se hizo de conocimiento a la entidad sujeta de fiscalización el inicio de los trabajos de fiscalización para el ejercicio fiscal 2024 designando a los CC. Juan Manuel Silva Saldívar, Rolando Alfonso Lores Vázquez, Macarena Zamudio Cruz y Karla Lizett Hernández Balderramos.

## **Procedimientos de auditoría aplicados, resultados y acciones.**

### **1. Control Interno**

**Procedimiento 1.1:** Verificar que el Sistema de Control Interno implementado por la entidad sujeta de fiscalización se encuentre operando de conformidad con los componentes básicos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Resultado 1.1:** De la revisión, análisis y evaluación de información y documentación soporte obtenida durante el proceso de fiscalización, se verificó que la entidad sujeta de fiscalización, durante el ejercicio fiscal 2024, no implementó un sistema de control interno de conformidad con los componentes básicos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, incumpliendo a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública Estatal y Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el sector público, publicados en el Anexo al Número 11 y 142 del Periódico Oficial del Estado del 23 de enero de 2014 y 29 de noviembre de 2016, respectivamente, sin embargo, demostró con evidencia las acciones realizadas para la implementación de un sistema de control interno.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

### **2. Transferencia de Recursos (ingresos)**

**Procedimientos 2.1, 2.2 y 2.3:** Comprobar que la entidad sujeta de fiscalización en su caso, recibió de la Secretaría de Finanzas y/o de la Federación, según corresponda, los recursos públicos conforme



a montos y periodicidad que se hayan establecido y contratado una cuenta bancaria productiva y específica para la administración y ejercicio de dichos recursos; así mismo, que haya realizado los registros contables y presupuestarios de los ingresos y que estén respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa, acorde a las disposiciones legales y normativas.

**Resultado 2.2:** Con el propósito de confirmar los recursos públicos que le fueron transferidos a la entidad sujeta de fiscalización durante el ejercicio fiscal 2024, mediante oficio ASE/AEGE/0192/2025 del 06 de marzo del 2025, se solicitó a la Secretaría de Finanzas la información respecto a la totalidad de las ministraciones por subsidios u otros conceptos que, en su caso, le hubieren otorgado durante el ejercicio 2024 y con el oficio SF/SSE/DCG/000348/2025 del 27 de marzo del 2025, recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 01 de abril de 2025, dicha dependencia dio a conocer que durante el ejercicio 2024 no le fueron otorgados recursos a la entidad Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

### **3. Ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos**

**Procedimiento 3.1:** Verificar que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de ingresos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.

**Resultado 3.3:** Se identificó que la entidad sujeta de fiscalización generó ingresos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua por un total de \$234,451 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos) mismos que reconoció en las cuentas contables específicas que integran el rubro Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, que sumado con el Impuesto al Valor Agregado causado por \$11,624 (once mil seiscientos veinticuatro pesos) dio como resultado un ingreso total recaudado por acreditar en cuentas bancarias por \$246,076 (doscientos cuarenta y seis mil setenta y seis pesos).



Del ingreso total recaudado por \$246,076 (doscientos cuarenta y seis mil setenta y seis pesos), se constató que la entidad sujeta de fiscalización reconoció en la cuenta específica "1112-01-001 Cuenta Hsbc 4058119462" y depositó en la cuenta bancaria HSBC número 4058119462, Clabe 021818040581194624 un total de \$172,669 (ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos), quedando pendiente por acreditar depósitos en dicha cuenta bancaria por un total de \$73,407 (setenta y tres mil cuatrocientos siete pesos).

En el transcurso de la auditoría, la entidad sujeta de fiscalización no acreditó el depósito de los ingresos recaudados por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua en la cuenta bancaria antes señalada, por \$73,407 (setenta y tres mil cuatrocientos siete pesos), argumentando que la recaudación fue administrada en efectivo para solventar gastos, siendo acreditado con evidencia, la aplicación de los recursos, por un total de \$51,377 (cincuenta y un mil trescientos setenta y siete pesos), quedando pendiente un total de \$22,030 (veintidós mil treinta pesos) del que se presume fue destinado para el pago de sueldo a un servidor público, quien no se localiza en las plantillas de personal proporcionadas por la entidad sujeta de fiscalización por lo que se presume el incumplimiento en lo dispuesto en los artículos 67, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 53 de la Ley de Gasto Público.

Por otra parte, del ingreso total recaudado por \$246,076 (doscientos cuarenta y seis mil setenta y seis pesos), se constató que la entidad sujeta de fiscalización comprobó con archivos electrónicos XML de los CFDI's la totalidad de ingreso recaudado.

**Acción promovida:** La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



Además, no se acreditó con evidencia documental, en la que conste la aprobación del Consejo de Administración, la validación y aprobación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, así como la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los precios y tarifas con los que la entidad sujeta de fiscalización generó los ingresos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 8, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 25, fracción X, 34, fracción III, 143, numeral 2, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

**Acción promovida:** La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

#### **4. Revisión y análisis de la información contable, presupuestaria, programática y los anexos, así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, que integran la cuenta pública consolidada del Gobierno de Estado**

**Procedimiento 4.1:** Verificar que la información integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, contenga la información financiera, presupuestaria, programática y anexos, así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, que dicha información corresponda con los registros contables de la entidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

**Resultado 4.4:** Se constató que la información financiera gubernamental de la entidad sujeta de fiscalización fue integrada en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio 2024.



Dichos estados e información financiera fueron cotejados con los registros contables y presupuestarios, los cuales correspondieron con las cifras al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, se verificó que la entidad sujeta de fiscalización reconoció en la información contable, presupuestaria y programática la Ley de Ingresos Estimada (presupuesto de ingresos), del Presupuesto de Egresos Aprobado (presupuesto de egresos) y las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, los cuales, fueron acreditados con el acta en la que consta la aprobación correspondiente por parte del Consejo de Administración

Por otra parte, se constató que la entidad sujeta de fiscalización no realizó ajustes en la cuenta específica "322 Resultados de Ejercicios Anteriores", que compone el Grupo "3.2. HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO"

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

**Procedimiento 4.2:** Comprobar el saldo existente al cierre del ejercicio fiscal 2024, de las cuentas bancarias contratadas por la entidad sujeta de fiscalización, así como, demás información relativa a las mismas.

**Resultado 4.5:** Con base en la información contable, presupuestaria y programática y a los registros contables, estados de cuenta bancarios, se comprobó que no existieron diferencias en los saldos de las cuentas bancarias contratadas por la entidad sujeta de fiscalización.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

## **5. Servicios Personales**

**Procedimiento 5.1:** Verificar que la entidad sujeta de fiscalización realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto de egreso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.



**Resultado 5.6:** Se constató que los pagos de las remuneraciones a servidores públicos fueron respaldados en su totalidad con archivos electrónicos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) y se realizaron los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto, de conformidad con las disposiciones fiscales, además los registros contables y presupuestarios se respaldaron con las pólizas y su documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, a través de los estados de cuenta bancarios, se acreditó el pago de las remuneraciones.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

**Procedimiento 5.2:** Comprobar que los pagos a los servidores públicos por concepto de sueldos, compensaciones, bonos, estímulos económicos y demás percepciones, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas.

**Resultado 5.7:** Se comprobó que en el pago de la remuneración "Sueldo" a los servidores públicos, la entidad sujeta de fiscalización se ajustó a los límites establecidos en el Analítico de Plazas 2024 y se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además se constató que estos se realizaron a los servidores públicos señalados en las plantillas de personal oficiales autorizadas.

Por lo anterior, se determina no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

**Procedimiento 5.3:** Constatar que los pagos de sueldos y salarios, se encuentren respaldados con los CFDI's (XML, PDF) de conformidad con las disposiciones fiscales y que las deducciones aplicadas por concepto de retenciones se enteren oportunamente a los terceros institucionales.

**Resultado 5.8:** Se constató que la entidad sujeta de fiscalización reconoció contribuciones a cargo de la entidad sujeta de fiscalización durante el ejercicio fiscal 2024 por \$16,538 (dieciséis mil



quinientos treinta y ocho pesos), de los cuales, en el transcurso de la auditoría no se proporcionaron las pólizas, así como la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el entero y pago de las mismas por \$897 (ochocientos noventa y siete pesos), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 51, fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

**Acción promovida:** La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la solicitud de aclaración para que la entidad sujeta de fiscalización presente la documentación faltante.

De igual manera, no se proporcionó la evidencia del pago de las contribuciones o en su caso las acciones implementadas para liquidar los saldos iniciales con antigüedad mayor a 180 días de vencimiento por un total de \$73,198 (setenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 51, fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Además, no proporcionó evidencia documental que acredite la determinación, entero y pago de las aportaciones y cuotas de seguridad social a cargo de la entidad sujeta de fiscalización y de los servidores públicos, así como del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2024 dicha entidad registró un gasto devengado y pagado en el Capítulo 1000 Servicios Personales por \$88,483 (ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2, primer párrafo, 34, 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 51, fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; 9, fracción III, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.



**Acción promovida:** La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la solicitud de aclaración para que la entidad sujeta de fiscalización presente evidencia del pago de las contribuciones o en su caso las acciones implementadas para liquidar los saldos iniciales con antigüedad mayor a 180 días de vencimiento y la evidencia documental que acredite la determinación, entero y pago de las aportaciones y cuotas de seguridad social a cargo de la entidad sujeta de fiscalización y de los servidores públicos, así como del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2024 dicha entidad registró un gasto devengado y pagado en el Capítulo 1000 Servicios Personales.

**Procedimiento 5.4:** Verificar y comprobar que los servidores públicos cumplan con los requisitos del perfil de puestos vigente en el Manual de Organización; asimismo que las cédulas profesionales estén registradas en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública.

**Resultado 5.9:** De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización se constató que la competencia profesional de los servidores públicos quedó acreditada.

Por lo anterior, se determina no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

## **6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ayudas Sociales**

**Procedimiento 6.1 y 6.2:** Verificar que las operaciones realizadas se ajustaron a los procedimientos de contratación y demás disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, asimismo que se realizaron los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria.

**Resultado 6.10:** De la revisión y análisis a la muestra auditada, se determinó que las contrataciones públicas realizadas por la entidad sujeta de fiscalización, fueron respaldadas con la documentación



comprobatoria y justificativa del gasto ejercido, asimismo, los registros contables y presupuestales de las operaciones se respaldaron con la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo anterior, se determina no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

## **10. Transparencia y difusión de la información**

**Procedimiento 10.1:** Constata que la entidad sujeta de fiscalización publicó los informes trimestrales en su respectiva página electrónica de Internet, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como su cuenta pública conforme a lo establecido en el "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" emitido por el CONAC.

**Resultado 10.11:** Se constató que la información financiera de la entidad sujeta de fiscalización, se publicó en la página <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/cuentapublica/2024/CP2024-Tomo-VII-Sector-Paraestatal-Entidades-Paraestatales-OPDS.html> de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad del CONAC.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

## **11. Disciplina Financiera**

**Procedimiento 11.1:** Verificar el cumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio, así como, de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Resultado 11.12:** De las reglas de disciplina financiera establecidas en los artículos 5 al 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son aplicables a la entidad sujeta de fiscalización las relacionadas con gasto total y el principio de sostenibilidad, aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos acompañado de la fuente de ingresos distintas a financiamiento neto, asignación global e incremento de servicios personales, adeudos de ejercicios



fiscales anteriores (ADEFA's) y reintegros, las cuales se constató su cumplimiento en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, se determina no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de la entidad sujeta de fiscalización**

Mediante el oficio ASE/AEGE/0518/2025 del 28 de noviembre de 2025, girado por la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, se dio a conocer los resultados y observaciones preliminares a la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y se citó a reunión de trabajo programada para el 15 de diciembre de 2025 para su revisión.

Derivado de la reunión de trabajo celebrada el 15 de diciembre de 2025, según consta en el acta ASE/AEGE/RT/021/2025, esta Auditoría valoró las justificaciones, aclaraciones y demás información proporcionadas por la entidad sujeta de fiscalización mediante los oficios 010-12-25 y 007-01-26 del 10 de diciembre de 2025 y 06 de enero de 2026, recibidos en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 10 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente, con la finalidad de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del informe individual, determinándose con lo anterior que las justificaciones, aclaraciones e información fueron elementos suficientes para solventar las observaciones, excepto las relativas a los resultados 3.3 del procedimiento "3. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos" y 5.8 del procedimiento "5. Servicios Personales", señalados en el presente informe.

### **Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas**

Con base en la evidencia documental obtenida y examinada, se concluye que los resultados obtenidos en los procedimientos desarrollados fueron a juicio de esta Auditoría satisfactorios, excepto por lo mencionado en los resultados 3.3 del procedimiento "3. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos" y 5.8 del procedimiento "5. Servicios Personales", por lo cual este Órgano



Técnico de Fiscalización Superior emite 2 solicitudes de aclaración y 2 promociones de responsabilidades administrativas.

### **Consideraciones para el seguimiento**

El informe individual de auditoría se enviará a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 76, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, presente la información necesaria y realice las consideraciones que estime pertinentes. En tal virtud, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 06 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización y de cuya veracidad es responsable. El resultado aquí manifestado se refiere específicamente a la muestra examinada.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la información financiera que integra la Cuenta Pública consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, contenida en el **Tomo VII del Sector Paraestatal**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas**, por el ejercicio fiscal 2024; se concluye que dicha entidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los mencionados en los resultados 3.3 del procedimiento "3. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos" y 5.8 del procedimiento "5. Servicios Personales", señalados en el presente informe.

Las disposiciones legales y normativas que cumplió son las siguientes:

1. Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.
5. Ley de Gasto Público.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
8. Normatividad aplicable publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
9. Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de febrero de 2026.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



**LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO**  
AUDITORIA SUPERIOR  
DEL ESTADO

JN/SS / RALV / MEC / KZHB

